

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
EXPEDIENTE: 110014003016 2021 01065 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: CLAUDIA JANETH CORTES ROSAS Y OTROS.

Este Juzgado mediante auto del 11 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y contra **CLAUDIA JANETH CORTES ROSAS y OSCAR CASTIBLANCO NIÑO** para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente

La demandada CLAUDIA JANETH CORTES ROSAS se notificó personalmente el 28 de enero de 2020, quien guardo silencio y no propuso excepciones de mérito.

El demandado OSCAR CASTIBLANCO NIÑO se notificó de conformidad al artículo 8°. Del Decreto 806 de 2020, al correo oscarcastiblanco@outlook.com quien dentro del término legal guardó silencio sin formular medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita. Establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que, si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1718258**, previo su secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **\$1'500.000.00**, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aba22ab06096e67a53b8f100005bad3dc19fdbf14b81057e40e9929338b7b4
a**

Documento generado en 02/09/2021 04:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>